



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501552131



Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U.  
TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

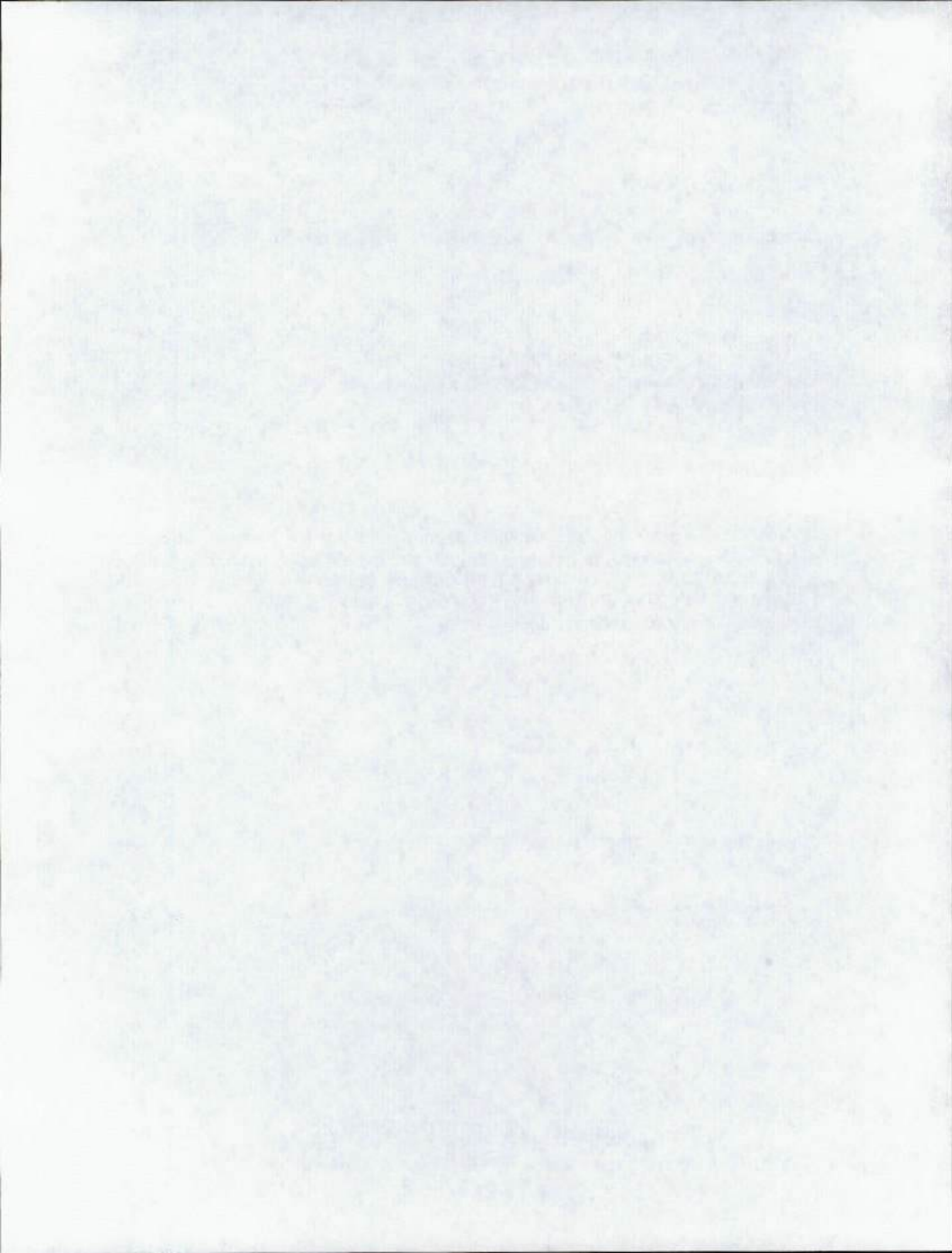
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63131 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



131  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 63131 del 04 DIC 2017.**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 183175 del 02 de marzo de 2016, al transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por infringir el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, en concordancia con el código 519, el cual señala, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado el día 29 de agosto de 2016, por aviso fijado el día 22 de agosto de 2016, y desfijado el 26 de agosto del mismo año, en la página web de esta Entidad.
3. Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, el derecho de contradicción y el derecho a la defensa; una vez verificada la base de datos de gestión documental de esta Entidad, se evidenció que en el término otorgado por la norma y establecido en el artículo cuarto de la Resolución que dio inicio a esta investigación, la empresa no presentó descargos ni solicitó prueba alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.
4. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

**AUTO No. del**

*"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149"*

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".*

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

**5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:**

- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 183175 del 02 de marzo de 2016
- 5.2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 247 0103 97 2016 3608 de la Empresa Cootaxiexpress.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

**6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>13</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>13</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del 63131 04 DIC 2017

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26538 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149"

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 183175 del 02 de marzo de 2016
2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 247 0103 97 2016 3608 de la Empresa Cootaxiexpress.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149, en su domicilio principal ubicado en la Transversal 4 No. 2 - 115 La Dolores del Municipio de Palmira Departamento de Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

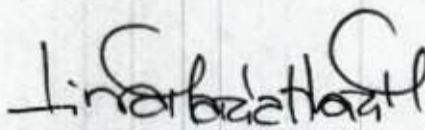
**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

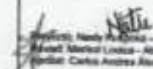
Dado en Bogotá D.C.,

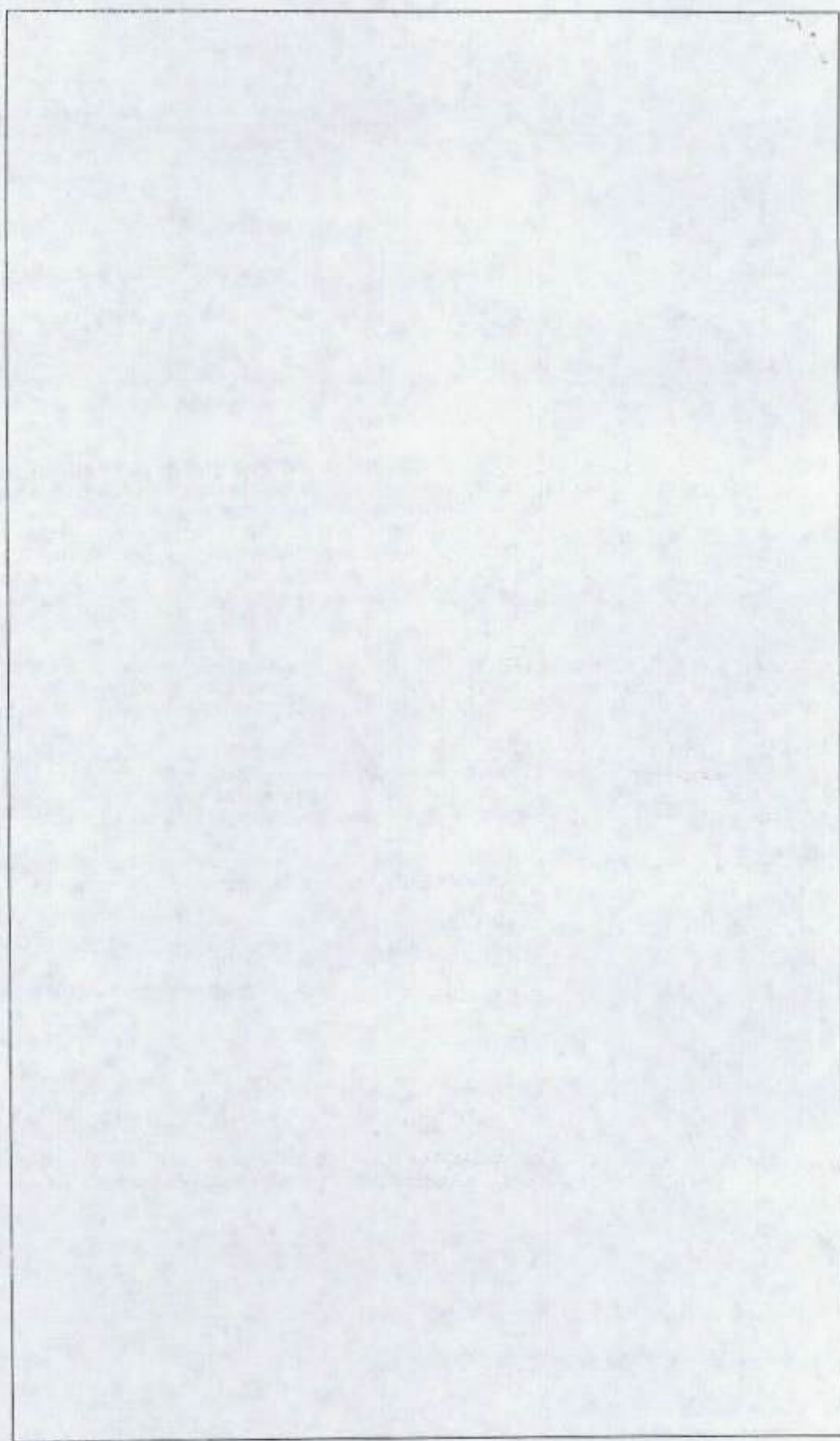
63131 04 DIC 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

  
Oficina: Sede Principal - Abogacía Controversias - Grupo de Investigaciones (SJT)  
Jefe: María Lorena - Abogada Controversias - Grupo de Investigaciones (SJT)  
Jefe: Carlos Andrés Muñoz M. - Contable - Grupo de Investigaciones (SJT)



Inicio Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Cámara de Comercio de Palmira

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL</b>
<b>Sigla</b>	
<b>Cámara de Comercio</b>	PALMIRA
<b>Número de Matriculación</b>	0000062307
<b>Identificación</b>	NIT B15004514 - 9
<b>Último Año Renovado</b>	2017
<b>Fecha Renovación</b>	20170602
<b>Fecha de Matriculación</b>	20030612
<b>Estado de la matriculación</b>	ACTIVA
<b>Tipo de Sociedad</b>	NO APLICA
<b>Tipo de Organización</b>	EMPRESAS UNIPERSONALES
<b>Categoría de la Matriculación</b>	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
<b>Total Activos</b>	793941000.00
<b>Utilidad/Perdida Neta</b>	0.00
<b>Ingresos Operacionales</b>	0.00
<b>Empleados</b>	2.00
<b>Afiliado</b>	No

**Actividades Económicas**

\* 4921 - Transporte de pasajeros

**Información de Contacto**

<b>Municipio Comercial</b>	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
<b>Dirección Comercial</b>	TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
<b>Teléfono Comercial</b>	4042846
<b>Municipio Fiscal</b>	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
<b>Dirección Fiscal</b>	TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
<b>Teléfono Fiscal</b>	4042846
<b>Correo Electrónico</b>	amalfinvaiz@gmail.com

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Tipo de	Número de	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	RH	RUP	ESAL	NIT
Identificación	Identificación							
		TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U	PALMIRA	Establecimiento				
			Página 1 de 1					

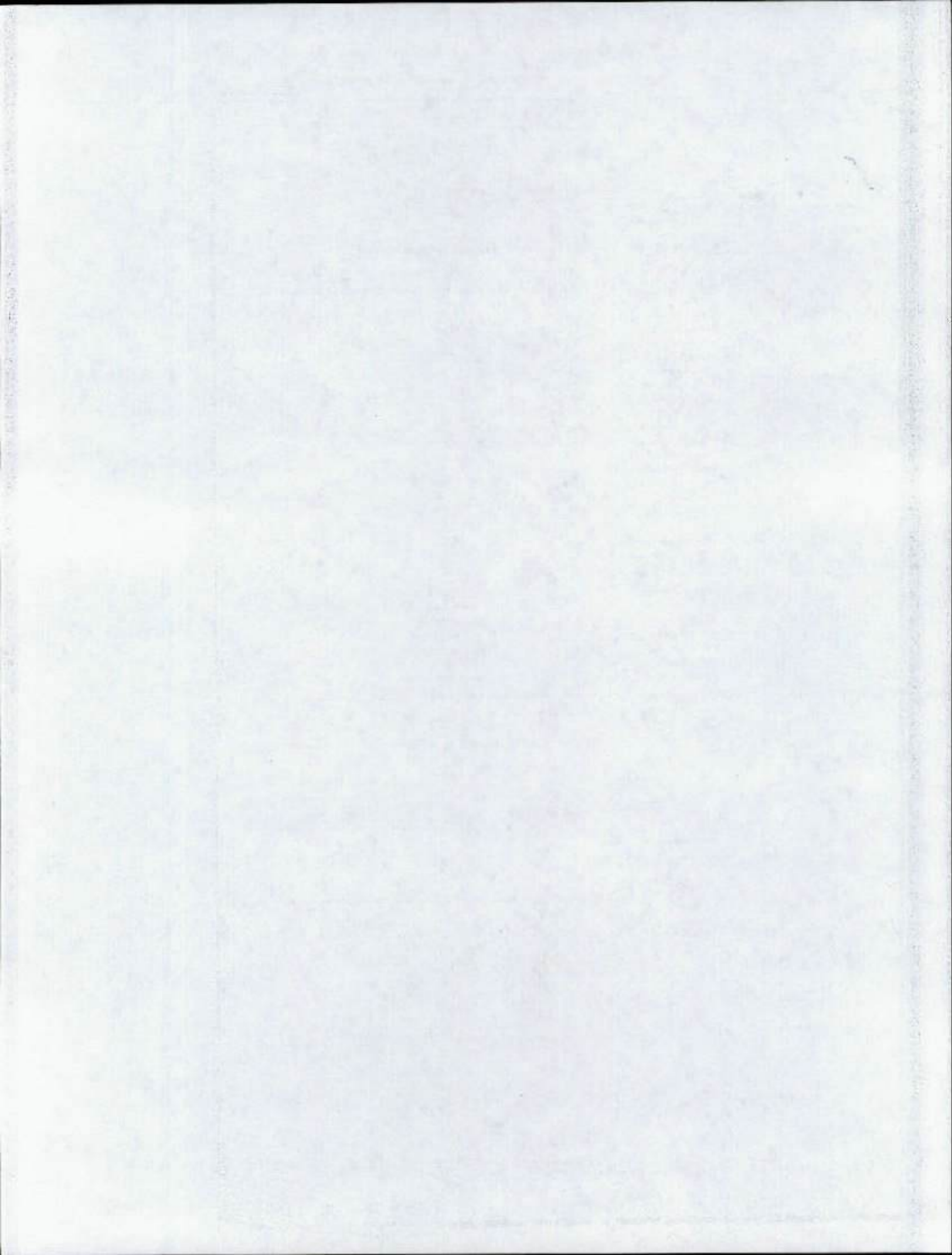
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

**Representantes Legales**

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501552131



Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U.  
TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

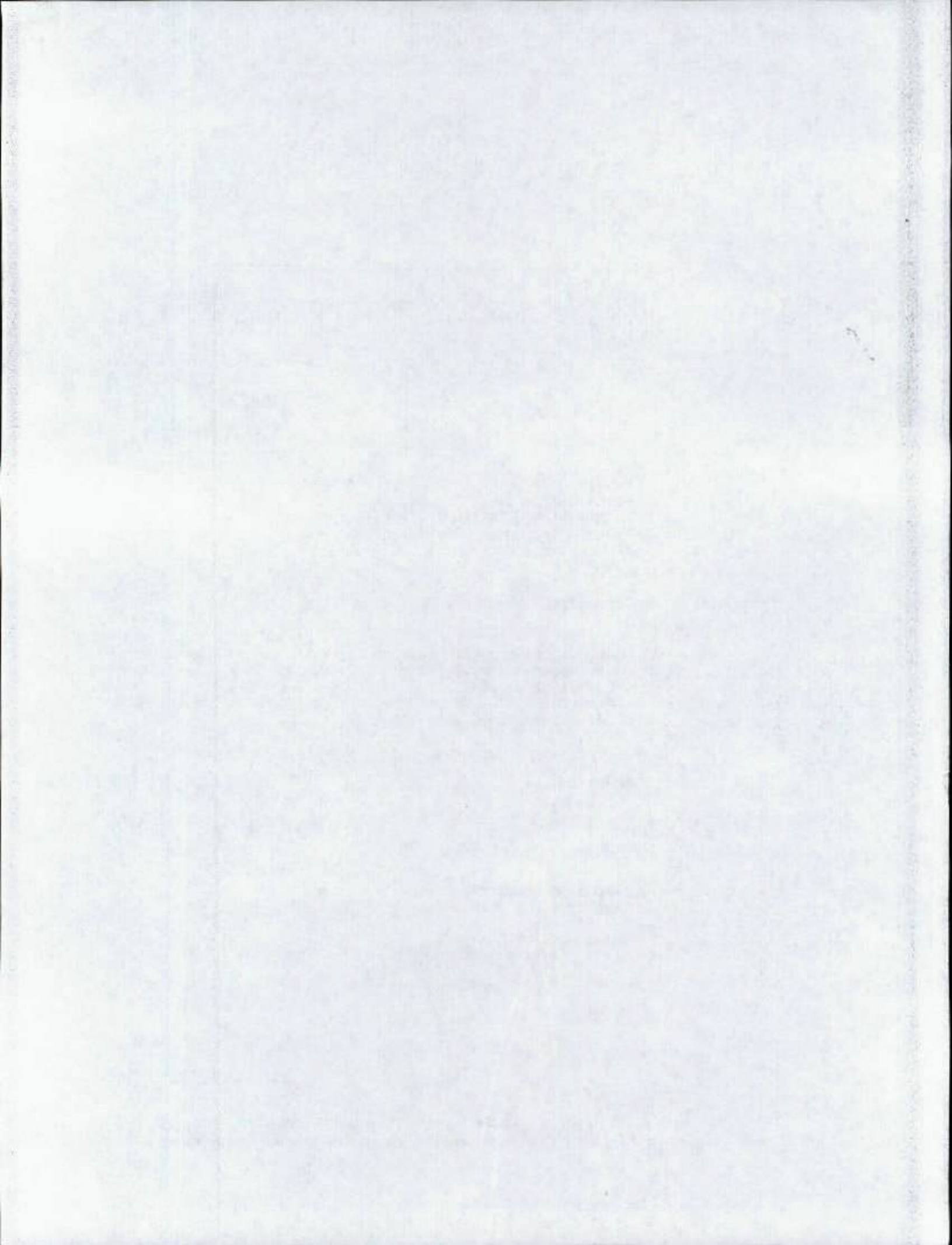
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63131 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BUIA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado  
 TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U.  
 TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES  
 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28A-211  
 la extensión

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131130

Envío: RN872945804CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES ESPECIALES  
 LLANO GRANDE E.U.  
 Dirección: TRANSVERSAL 4 No.  
 115 LA DOLORES

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL  
 CAUCA

Departamento: VALLE DEL C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

11/12/2017 15:23:56

No. Tránsito de cargo: 8878 de 25

No. de Remesa: 8880 de 25

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Redimado
		<input type="checkbox"/> Corrido	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		
	<input type="checkbox"/> No Resiste		
Fecha:	14 DIC 2017	Fecha 2:	DAI MCI ADO
Nombre del distribuidor:	Hader Murillo Rojas		
C.C.:	C.C. 94.596.999 - Cali		
Centro de Distribución:	DISTRIBUIDOR		
Observaciones:			

